



INFORME SOBRE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 12/2018, DE 13 DE MARZO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS EN VEHÍCULOS DE TURISMO.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad entre mujeres y hombres, y en el artículo 6.3 de la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de igualdad entre mujeres y hombres de Castilla-La Mancha.

1.- IDENTIFICACIÓN DE LA NORMA Y MARCO LEGAL.

- Identificación de la norma:

El objeto del presente Informe es el proyecto de *“Decreto por el que se modifica el Decreto 12/2018, de 13 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los servicios de transporte público de personas en vehículos de turismo”*.

- Órgano promotor:

El órgano proponente es la Consejería de Fomento, a través de la Dirección General de Transportes y Movilidad.

- Antecedentes normativos en materia de igualdad de género:

La igualdad entre mujeres y hombres es un derecho universal reconocido jurídicamente en todos los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, entre los que destaca la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y ratificada por España el 16 de diciembre de 1983.

Igualmente, es un principio fundamental de la Unión Europea (UE) en virtud del artículo 2 del Tratado de la Unión Europea y el artículo 8 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Asimismo, en el artículo 23 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea se consagra también el derecho a la igualdad de trato entre hombres y mujeres en todos los ámbitos.

En nuestro ordenamiento jurídico, la Constitución Española consagra en su artículo 14 el derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo. Además, el artículo 9.2 establece la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, y de remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos en la vida política, económica, cultural y social.





El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, en su artículo 4.2 se pronuncia en términos análogos al citado artículo de la Constitución Española. Por otro lado, el artículo 4.3 encomienda a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha propiciar la efectiva igualdad del hombre y de la mujer, promoviendo la plena incorporación de ésta a la vida social y superando cualquier discriminación laboral, cultural, económica o política.

El desarrollo de estos derechos se ha materializado en la aprobación de leyes y la implantación de políticas públicas encaminadas a conseguir la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, como son La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de igualdad entre mujeres y hombres de Castilla-La Mancha.

En la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, según lo establecido en el artículo 6.3 de la citada Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de Igualdad entre mujeres y hombres de Castilla-La Mancha, *“Todos los anteproyectos de ley, disposiciones de carácter general y planes que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha deberán incorporar un informe sobre impacto por razón de género que analice los posibles efectos negativos sobre las mujeres y los hombres y **establezca medidas que desarrollen el principio de igualdad**”*.

De otro lado, en las vigentes Instrucciones sobre el Régimen administrativo del Consejo de Gobierno, de 25 de julio de 2017, punto 3.1.1 d), se dice que para la toma en consideración de los anteproyectos de Ley será imprescindible que los mismos vayan acompañados de *“Informe de impacto de género”*.

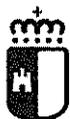
2.- ANÁLISIS DE LA PERTINENCIA DE GÉNERO.

El objeto de la presente norma, tal y como establece en su exposición de motivos, es la modificación del Decreto 12/2018, de 13 de marzo, por el que se aprobó el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Personas en Vehículos de Turismo, debido a los graves efectos económicos derivados de la situación de emergencia de salud pública ocasionada por la Covid-19.

Con este Decreto se pretende retrasar tres años la obligatoriedad señalada en el artículo 22.2 del Reglamento, relativa a que la antigüedad de los vehículos a los que esté adscrita la licencia de taxi no pueda superar en ningún caso los diez años, y cuya entrada en vigor estaba prevista para el próximo 12 de abril de 2021.

Se prevé también en la norma la inclusión en el artículo 37.b) del Reglamento de un segundo apartado con el fin de autorizar, únicamente por el tiempo estrictamente necesario y en aquellos casos que no fuera posible prestar el transporte regular de uso especial de escolares con los vehículos amparados por los





títulos que habilitan para la prestación del servicio de transporte público urbano e interurbano de personas en vehículos de turismo, ya sea por circunstancias climatológicas, o por encontrarse la vía por la que ha de discurrir el servicio en mal estado, a los titulares de la correspondiente autorización especial para la utilización de otros vehículos de menos de 10 plazas de su titularidad, si bien éstos vehículos han de cumplir los requisitos y características técnicas previstas en la normativa aplicable sobre las condiciones de seguridad en el transporte escolar y de menores.

3.- PREVISIÓN DE EFECTOS SOBRE LA IGUALDAD DE GÉNERO.

Según lo indicado anteriormente, el objetivo de la presente norma es la modificación del Decreto 12/2018, de 13 de marzo, por el que se aprobó el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Personas en Vehículos de Turismo. Dicho objeto no tiene incidencia en la consecución de la igualdad entre mujeres y hombres.

4.- VALORACIÓN DEL IMPACTO.

A la vista de lo expuesto, se puede concluir que la aprobación de esta norma no tiene incidencia en la consecución de la igualdad de género.

En consecuencia, se concluye que la aprobación de la modificación del Decreto 12/2018, de 13 de marzo, por el que se aprobó el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Personas en Vehículos de Turismo, no tendrá impacto de género.

En Toledo, en la fecha que se indica al lado de la firma digital.
**LA JEFA DEL SERVICIO DE NORMATIVA, TRANSPARENCIA
E IGUALDAD DE GÉNERO.**

Firmado digitalmente el 27-01-2021

